





Tunado por la Corpora

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion, peninsular, á los veinte

días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Nим. 384.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

sam om zo EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Universalmente estimada la enseñanza ambulante como uno de los medios más eficaces para impulsar el progreso agrícola del país, al implantarla conviene adoptar, entre aquellos recursos de que puede disponer el Estado, los que permitan obte. ner más fácil y cumplidamente la difusión por los campos de esta clase de enseñanza agricola, esencialmente experimental y practica, y que, por decirlo así, más que por los oídos, debe entrar por los ojos del cultivador.

Pero este propósito, que no es difícil de lograr cuando aquellos à quienes principalmente interesa acuden á estudiar la resolución de los ploblemas rurales en los es-

tablecimientos docentes, ya sean granjas, estaciones ó campos de experiencias y de demostración, ofrece obstáculos, á veces insuperables, cuando es la enseñanza la que tiene que ir á buscar al labrador allá en la aldea lejana y falta de comunicaciones, ó en los diseminados hogares rústicos, donde, entre nosotros, generalmente reina la pobreza, y con lastimosa frecuencia la más estrecha miseria y la más absoluta ignorancia.

Para determinar, pues, con probabilidades de éxito la forma en que han de realizarse estas tareas de propaganda, esta popularización de los conocimientos agrícolas que convienen á cada localidad, necesario es que existan numerosos Centros en las provincias, y que de ellos irradie la luz de los progresos culturales dentro de la zona ó región adonde puedan y deban provechosamente alcanzar sus rayos vivificadores; porque la diversidad de condiciones que han de tenerse en cuenta para deducir la fórmula clara y sencilla que se predique y recomiende á los labriegos de una comarca, no consiente que sea igualmente coligada en otra, toda vez que habrán de ser distintos los elementos que la integren.

Bastan estas sucintas indicaciones para comprender que la ensenanza nómada ó ambulante tiene que desarollarse dentro de límiesos Centros experimentales referidos, y que si bien sería de de sear que hubiese uno de éstos, por lo menos, en cada provincia, como eso no es en breve término posible, la enseñanza debe, por ahora, limitarse á aquellas comarcas en que existen ó se creen en lo sucesivo granjas, estaciones ó campos de demostración.

De estos establecimientos ha de partir necesariamente el primer impulso para llevar à cabo las conferencias y prácticas ambulantes; en ellos, por el más perfecto conocimiento que supone su existencia de las condiciones rurales de las zonas donde están enclavados, podrán formarse los programas á que dichas conferencias se deban sujetar, fijando también el número, las épocas y los lugares en que puedan darse, é indicando con la precisión necesaria, las máquinas, aparatos y demás elementos con que se puede contar en cada caso, para que el éxito responda á los propósitos que inspiran esta disposición.

En este trabajo de propaganda habrán de prestar su cooperación todos los Ingenieros del Servicio agronómico, auxiliando en sus respectivas provincias, en cuanto sus demás atenciones oficiales lo consientan, la ejecución de los planes que se dicten por los Centros superiores.

Las materias que por ahora han de ser objeto de la enseñanza ambulante, debiendo acomodarse á tes marcados por la influencia de los recursos en la actualidad disponibles, preciso es circunscribirlas á los cultivos más generales é importantes y á las cuestiones referentes á plagas del campo y enfermedades de las plantas 7 animales, cuyo interés se juzgue de mayor oportunidad.

Más adelante, y á medida que el éxito de los primeros ensayos vaya mostrando la bondad del sistema, podrán recibir mayor ampliación estas enseñanzas, ordenando la Superioridad cuanto considere preciso para perfeccionar el pensamiento y corregir las deficiencias que la práctica haya señalado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902. SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agriculura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se establece la enseñanza agricola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.

Art. 2.º Esta enseñanza se realizará por medio de conferencias esencialmente prácticas, y que versarán:

1.º Sobre el cultivo de cereales y de leguminosas en secano y regadío, comprendiendo las labores preparatorias, las siembras, los cuidados sucesivos y los procedimientos de recolección.

2.º El cultivo de la vid, con la elección y preparación del terreno, las plantaciones, los injertos, las podas, el laboreo durante la vegetación, la vendimia, y como complemento las nociones, industriales acerca de la vinificación.

3.º El cultivo del olivo, sistemas de plantación y formación del árbol, labores, podas, abonos, cogida de la aceituna y perfeccionamiento en la fabricación de aceite.

4.º Los cultivos especiales de aquellas plantas herbaceás y arbóreas de mayor interés en la comarca, con demostración de las ventajas económicas que de ellas procedan; y

5.° Sobre las plagas del campo y enfermedades de las plantas y aminales, tratamientos para prevenirlas y curarlas y cuestiones de actualidad á este respecto.

Art. 3.° Los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formularán el programa de aquellos puntos que mejor satisfagan á las necesidades y conveniencias de las respectivas zonas, y fijarán las épocas y los pueblos en que hayan de tener lugar. Estos programas deberán remitirse para su aprobación á la Junta Consultiva agronómica.

Art. 4.º Todos los Ingenieros del Servicio agronómico provin cial están obligados á tomar parte en estas conferencias dentro de sus respectivas provincias y en cuanto lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas.

Art. 5.º Para el mejor éxito de estas conferencias es necesario combinar todos los elementos de que sea posible disponer, tanto de personal como de material; y á tal fin, los Ingenieros Directores de establecimientos agrícolas oficiales remitirán á la Junta Consultiva agronómica, al imsmo tiempo que los programas de las conferencias ambulantes, y en el plazo más breve posible, un inventario detallado de todas las

máquinas, aparatos y útiles que sean susceptibles de dedicarse al objeto de que se trata, para que pueda hacerse de ellos la distribucion conveniente y asegurar el buen resultado de este servicio.

Art. 6.º Serán preferidos para estas conferencias ambulantes aquellos pueblos que ofrezcan gratuitamente terrenos en donde ejecutar las prácticas y puedan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen, ó den facilidades que contribuyan al mejor desempeño del trabajo.

Art. 7. Reunidos todos estos antecedentes, y adquiridas las noticias que son indispensables para el caso, se redactará por la Junta Consultiva agronómica el plan definitivo que debe seguirse en cada una de las comarcas designadas, y lo elevará á la Superioridad para su aprobacion.

Art. 8.º La Direccion general de Agricultura dictará las órdenes necesarias para que el personal y material del Servicio agronómico contribuyan en la medida conveniente en cada caso al desempeño de este servicio.

Art. 9.° Los gastos que origine este servicio se satisfarán con cargo al cap. 6.°, art. 2.° del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gomez.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 313.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION
DE
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1902.

6.º anuncio.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

La zona de la Capital.

Viana de Cega 15 de Febrero. Aldeamayor 23 y 24 de id. 1.ª zona de Medina del Campo.

San Vicente del Palacio 20 y 21 de Feb.

2.ª zona de Medina del Campo.

Villanueva de Duero 19 y 20 de Feb.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Santa Eufemia 16 y 17 de Feb.

Unica zona de Mota del Marqués.

Penaffer

19 y 20 de Feb.

Unica zona de Mava del Rey.

Castrejon 14 y 15 de Feb.

1.ª zona de Peñafiel.

angayo 17 de Febrero.

2.ª zona de Peñafiel.

Cogeces del 21 y 22 de Feb.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual.

Valladolid 11 de Febrero de 1902.—El Arrendatario, Andrés Pelàz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 394.

Medina de Rioseco.

rectar anuncio ana absoluta

El día 15 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Capitular en quien delegue y con asistencia de otro designado por la Corporacion municipal, el arrendamiento en pública subasta de la percepcion del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante el año de 1902.

El tipo para la subasta será el de setecientas cincuenta pesetas por todo el año expresado, y toda proposicion que baje de dicho tipo, será desechada en el acto y sólo serán admisibles las que le cubran ó mejoren.

Para mostrarse licitador, se requiere la consignacion previa en la Caja general de Depósitos, su sucursal en esta provincia ó en la de este Ayuntamiento, de veintisiete pesetas y cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito se

devolverá á los no rematantes una vez aprobada aquella por el Ilustre Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta (clase 11.ª), con sujecion al modelo que al final se expresará.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de los poderes que se presenten, el Sr. D. Angel Rodriguez de la Riva.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios y demás que se originen, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal.

Medina de Rioseco á 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, José M. Pizarro,

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal núm.... que acompaña, aceptando las condiciones establecídas por el Ilustre Ayuntamiento para la percepcion del arbitrio para el degüello de reses en el Matadero municipal durante el año de 1902, ofrece por dicho arbitrio la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el año. (Fecha y firma del proponente.)

Nом. 395.

Medina de Rioseco.

El día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Capitular en quien delegue, con asistencia de otro designado por el Ayuntamiento la contrata en pública subasta para el suministro del material de la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad

durante el año de 1902.

El tipo para la subasta será el de mil cien pesetas por todo el año expresado, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto y sólo serán admisibles las que le cubran ó mejoren.

Para mostrarse licitador se requiere la consignación previa en

la Caja general de Depósitos, su Sucursal en esta provincia, ó en la de este Ayuntamiento, de cincuenta y cinco pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes una vez aprobada aquella por el Ilustre Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta (clase 11.ª) con sujecion al modelo que al final se expresará.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Corporacion municipal para el bastanteo de los poderes que se presenten el Sr. D. Angel Rodriguez de la Riva.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal.

Medina de Rioseco á 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, José M. Pizarro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal núm.... que acompaña, aceptando las condiciones establecidas por el Ilustre Ayuntamiento para el suministro del material de la Secretaría durante el año de 1902, se compromete á verificar dicho servicio por el precio de..... pesetas (en letra) en todo el año.

(Fecha y firmadel proponente.)

Num. 376. sb use L

Laguna de Duero.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho à emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo del Ayuntamiento fecha 24 de Enero último, en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Mariano Gutierrez de Castro
Jacinto Santos Moro
Benigno Vazquez Muñoz
Mateo Herrera Velazquez
Juan Vazquez Fuentes

D. Dámaso García Rodriguez Leopoldo Molina Herrera Faustino Muñoz Velazquez Víctor Perez Encinas

Mayores contribuyentes.

D. Mateo Sanz Fraile Diego Abon Toral Juan Herrera Gutierrez Juan Hernando Criado Andrés Muñoz Velazquez Serapio Gutierrez Villagrá Regino Tasis Vazquez Eugenio Gonzalez Seco Bruno Negro Velazquez Eustaquio Herrera Gutierrez Marcelo Perez de Blas Lino Agudo Gomez Santiago Herrera Velazquez Juan Cilleruelo Esteban Tomás Herrera Vallelado Benito Cilleruelo Castrillo Marcelino Fernandez Blanco Victoriano Vazquez Muñoz Ruperto Gutierrez Román Juan Gonzalez Rodriguez Vicente Tasis Vazquez Juan Gutierrez de Castro Simon Molina Fraile Cesáreo Martin Santervás Dionisio Fraile Agudo Juan Marqués Pato Pedro Muñoz Agudo Leonardo Gutierrez Román Lázaro Vallelado Herrera Bernardino Martinez Navarro Andrés Gomez Cabo Juan Santos Barayon Julio Velazquez Gomez Zacarias García Marciel Galo Moro Gonzalez Andrés Fernandez Herrera

Laguna de Dueró á 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Toribio Vallelado.

Nom. 289.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de este pueblo, con casa abierta, que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Manuel Sanz Bazan.

Marcelino Sanz y Sanz

Mauricio Sanz y Sanz

Sabino Martinez Catalina

Dionisio del Pozo Sanz

Juan Merino Noriega

Conrado Sanz Martin

Mayores contribuyentes.

D. Hilarion Sanz Noriega Justo Sanz Martin Antonio Sanz Martin Manuel Martin Sanz Daniel Noriega Lopez Facundo del Pozo Granado Guillermo Toquero Asegurado Cosme Noriega Lopez Lucio Sanz Noriega Ginés Ramos Barajas Teodoro Martinez Pascual Adelaido Arranz Toquero Petronilo Aguado Sanz Emilio Sanz y Sanz Eustaquio Martin Sanz Leon Sanz y Sanz Felipe Noriega Sanz Melchor Arranz Noriega Braulio Toquero Salamanca Narciso Cuesta Orduña Hilario Noriega de la Fuente Doroteo Aguado Sanz Isidoro Merino Noriega Felipe Sanz Ceballos Cándido Ceballos Sanz Lupicino Morais Castellanos Baldomero Catalina Gomez Pablo del Olmo Asegurado

Dicha lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad, desde el uno al veinte del presente mes, sin que durante ellos se haya presentado reclamacion alguna de inclusion ni exclusion; por lo que el Ayuntamiento en sesion de 25 del actual, acordó declararla ultimada y definitiva á los efectos de la eleccion y que se publique en el Boletin Oficial de la provincia segun está prevenido.

La Parrilla 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Manuel Sanz.—Marcelino Sanz.
—Mauricio Sanz.—Sabino Marti. nez.—Juan Merino.—Dionisio del Pozo.—Conrado Sanz.—Angel Tejeda, Secretario.

Es copia de la original formada en primero del corriente, unida al expediente de su razon á que me remito. Y para su insercion en el Boletin Oficial, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en La Parrilla á veintisiete de Enero de mil novecientos dos.—
El Secretario, Angel Tejeda.—
V.º B.º, Manuel Sanz.

11 Bhoup Num. 288.

Melgar de Abajo.

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores formada en cumplimiento del art, 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Pedro Mazariegos Melero
Gabino Villalba Gutierrez
Pablo Fernandez García
Manuel Raposo Villalba
Mauricio Villares Rodriguez
Simon Raposo Villalba
Moisés Merino Alonso

Contribuyentes.

D. Eustaquio Mazariegos Crespo
Narciso Rojo Fernandez
Melchor Gallego Martinez
Cosme Blanco Labrador
Agape Mazariegos Fernandez
Juan Herrero Redondo
Dionisio Redondo Valdaliso
Valentin Fernandez García
Atenógenes Rodriguez del
Pozo
Isidaro Villetto Cutiaros

Isidoro Villalba Gutierrez Francisco Fernandez Pablos Valeriano Rojo Fernandez Juan Villalba Gago Sergio Perez Fernandez Florencio Franco Crespo Esteban Rodriguez Raposo Vicente Estébanez García Anfiloquio Castellanos Raposo Cipriano Polentinos Villalba Martin Redondo Rodriguez Eustasio Rivera Escudero Victoriano Raposo Dominguez Atilano Calvo Gutierrez Fausto Perez Redondo Raimundo Rodriguez Pablos Cipriano Villalba Gago Miguel Fernandez Raposo Nicolás Rodríguez Pablos

Es copia de la original formada y autorizada por el Ayuntamiento que ha estado de manifiesto del primero al veinte de Enero sin que contra la misma se haya interpuesto reclamación de ningun género, por cuyo motivo fué aprobada por el Ayuntamiento.

Melgar de Abajo 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

Nом. 334.

Melgar de Arriba

Lista electoral definitiva, que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio

para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Meliton Rodriguez Hernandez
Pedro Bajo Gonzalez
Máximo García Herrero
Victorino Rojo Revellon
Juan Calvo Alocso
Domiciano Leal García
Fidel Huidobro Montero
Casimiro Corona Bajo

Contribuyentes.

D. Benito Gaton Alonso
Francisco de Castro Ramos
Andrés Valdaliso Pastrana
Atanasio García Herrero
Anastasio Gaton Rodriguez
Eladio Carrillo Martinez
Juan Rodriguez Hernandez
Potamio Gaton García
Eduardo Villacé Villalba
José Bajo Sanchez
Antonio Rodriguez Castellanos
Prudencio Bajo Gonzalez
Marcos Estébanez Castellanos

José Ceinos Rodriguez

llanos

Domingo Rodriguez Caste-

Tomás Ceinos Rodriguez
Felipe Alonso Crespo
Toribio Valbuena Gonzalez
Roman Peña Bajo
Martin Prada Díaz
Luis Rodriguez Pablos
Norberto Bajo Godos
Policarpo Fernandez Crespo
Luciano Miguel Tocino
Agustin Estébanez Godos
Indalecio Gutierrez Hernando
Daniel Castellanos Rodriguez
Blas de la Fuente
Eusebio Huidobro Estébanez
Salvador Hernandez Rodri-

Eudoro Llamazares Prado
José Diez San Juan

Es copia literal de la publicada el dia primero del corriente.

Melgar de Arriba á treinta de Enero de mil novecientos dos.— El Alcalde, Meliton Rodriguez. —El Secretario, Gabriel García de Novoa.

Num. 297.

Mojados.

Don Santiago Abuja é Illana, Secretario del Ayuntamiento de Mojados.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, formada por dicho Ayuntamiento para el año ac-

tual, comprende á los electores siguientes:

Señores Concejales.

D. Juan Bezos Plaza
Simeon Martin Ramiro
Andrés Alonso Plaza
Mariano Alonso Delgado
Basilio Lage Cubero
Natalio Cristobal Diaz
Sixto Sancha Gimenez
Maximino Lázaro Lozano
Nicanor Alonso Llorente

Mayores contribuyentes.

D. Pio Basanta Diaz Roman Gonzalez Sanz Canuto Arévalo Lopez Casimiro Delgado García Ramon Sanz Montes Alejandro Valdés Díaz Andrés Cubero García Julian Martin Aldea Justo Alvarez Capellan Nicasio Perez Rodriguez Vicente Garcillan Rincon Juan Gonzalez Cogolludo Miguel Vega Carballo Lope Nuñez Calvoch oldas Juan Alonso Olmos Ramon Alonso Alonso Francisco Diaz Martinez Florentino Díaz Martin Victor Villarreal Alvarez Lino Nuñez Plaza Meliton Díaz Villarreal Juan Pelillo de Frutos (menor) Cayo Perez Plaza Benito Pastor Velasco Abundio Garcillan Vaca Juan Hernandez Peon Inocencio Cubero Martin Victoriano Alvarez Alvarez Esteban Nuñez Calvo Santiago Díaz Fernandez Valentin Lopez Nuñez Andrés Rincon Martin Rustasio Sanz Alonso Ignacio Carretero Martinez Gabino Rincon Delgado Pedro Vazquez de Blas

Mojados 1.º de Enero de 1902.

—Juan Bezos.--Simeon Martin.—
Andrés Alonso.—Mariano Alonso —Basilio Lage.—Natalio Cristobal.—Sixto Sancha.—Maximino Lázaro.—Santiago Abuja.

Fué aprobada como definitiva en sesion de veintisiete del corriente mes, y la presente es copia de la original que queda archivada en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para su insercion en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Mojados á treinta de Enero de mil novecientos dos.—Santiago Abuja.— V.º B.º El Alcalde, Juan Bezos.

Nсм. 295.

Monasterio de Vega.

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de contribuyentes con casa abierta que tienen derecho electoral para elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Pedro Gago Gutierrez

Marcelino Candelas Fernandez

Salvador Martinez Gutierrez

Antonio García Gutierrez

Francisco Fierro del Agua

Tomás Mazon Martinez

Pedro Pisonero Pisonero

Mayores contribuyentes.

D. Marcelo Llorente del Amo Ildefonso García Gutierrez Gregorio Perez Gago Carlos Gago Villalba Pedro Espinel Gago Andrés Gago Melon Marcelino Marcos Perez Quirino Gago Solla Valentin Gago Melon Fermin Perez Melon Daniel Pablos Corona Rogelio Martinez Escudero Ildefonso Estébanez Piñan Andrés Valdivieso Casado Roman Pablos Paino Antonio Martinez Escudero Santos Gago Pisonero ol orond Timoteo Perez Pisonero Miguel Gago Gutierrez Pablo García Reyero Sebastian Pablos Paino Antonio Rodriguez Rojo Martin del Pozo Trigueros Baltasar Gago Perez Felix del Pozo Cardo Manuel Espinel Martinez Inocencio Martinez Pablos Manuel Ramos Solla

La precedente lista ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 del mes actual, sin que contra la misma se haya presentado reclamacion alguna y el Ayuntamiento la prestó su aprobacion en sesion ordinaria del día veintiseis de los corrientes.

Monasterio de Vega 29 de Enero de 1902.—El Secretario interino, Pascasio Criado.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Gago.

Núm. 296. 00 sist al

Villalba de Adaja.

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Julian García Ortiz
Andres Ortiz Gonzalez
Eusebio Montes Rojo
Fernando García Soba
Una Vacante
Pedro N. Lorenzo García

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Sanchez de Cueto Juan A. Rodriguez Arévalo Lorenzo Alonso Sanz Anastasio Alonso Sanz Juan Montes Rojo Juan M. Rodriguez Alonso Vicente Rico Ortiz Wenceslao Alonso Sanchez Ignacio Rico Bembibre Mariano Gamarra Rodriguez Fermin Rico Carrasco Silvestre de la Calle Ortega Leocadio Capa Casado Román Sanz Zurdo a ser nav A Salustiano Arévalo Ortiza Nicasio del Pié Lorenzo et art ole Pedro Calvo Martin v a stem Julian Gomez García de lo soc Faustino García Alonso (artel Agustin Nieto Vazquez Nicomedes Santos Muñoz Leon Gonzalez Bello Juan de Soba Soba Mariano Abadía Hernandez

Cuya lista ha estado expuesta al público del primero al veinte del actual, sin que contra la misma se haya presentado reclamacion alguna, declarándola ultimada el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día de hoy.

Y se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia á los efectos del art. 29 de la ley.

Villalba de Adaja veinticinco de Enero de mil novecientos dos. —El Alcalde, Julian García.— El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

Imprenta del Hospicio provincial.